



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Portillada III” nº 363, sita en el término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Áridos y Hormigones Abián Moreno, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Áridos y Hormigones Abián Moreno, S.L., con fecha 10 de diciembre de 2021 y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 18 de diciembre de 2012, fue otorgada a favor de la empresa Áridos y Hormigones Abián Moreno, S.L. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, nombrada “Portillada III” nº 363, sobre una superficie de 7,01 ha en las parcelas 10005 y 11005 del polígono 30 del término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, por un periodo de 5 años, que fue prorrogado mediante Resolución de fecha 14 de agosto de 2019, de la Dirección General de Energía y Minas, hasta el 18 de agosto de 2022.

Segundo. - Con fecha 10 de diciembre de 2021 la titular presentó solicitud de prórroga del periodo de vigencia de esta Autorización de explotación hasta el agotamiento del recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de ampliación del tiempo de duración de la autorización de explotación de que se trata fue sometida al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 31 el día 15 de febrero de 2022, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación u oposición alguna a los efectos.

Tercero - El 27 de mayo de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe concluyendo que se consideran suficientes las condiciones impuestas tanto en la declaración de impacto ambiental formulada para este aprovechamiento como en el informe emitido en su día sobre el plan de restauración, siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones en el proyecto de explotación ni en el citado plan de restauración respecto a los previamente evaluados e informados, y se justifique que no se han producido modificaciones en aquellos elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

Quinto. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitió con fecha 7 de julio de 2022 informe favorable a la prórroga de vigencia de la autorización de explotación “Portillada III” nº 363 hasta el 10 de diciembre de 2026.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado por el acreditado sobre la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos. En el presente caso, obra en el expediente la documentación acreditativa de que el titular dispone del derecho de aprovechamiento del recurso minero en los terrenos donde se ubica la explotación hasta el agotamiento del mismo.



No obstante, el apartado d) del artículo 28.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece la necesidad de fijar en toda autorización para el aprovechamiento de esta tipología de recursos un tiempo de duración de la misma, no considerándose como tal, por su indefinición, el agotamiento del recurso. En consecuencia y dado que tanto en la Resolución de apertura de la explotación de fecha 18 de diciembre de 2012, como en la de su prórroga de vigencia de 14 de agosto de 2019 fue fijado un plazo de cinco años, debe ser mantenido el mismo mientras no se justifique en los proyectos técnicos aprobados y en función de las reservas de mineral y ritmos de explotación previstos otro plazo distinto.

Tercero. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Áridos y Hormigones Abián Moreno, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en la explotación denominada "Portillada III" nº 363, del término municipal de Sástago, provincia de Zaragoza, por un periodo que finalizará el 10 de diciembre de 2026.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 18 de diciembre de 2012.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.
- c) Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la determinación de la fianza establecida en la Resolución de prórroga de la autorización de fecha 14 de enero de 2019, ya depositada por la titular, deberá procederse a su actualización teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumo, fijándose un importe total de 47.400 €, de tal forma que la titular deberá depositar una garantía adicional de 5.960 €.



Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. La fianza podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)